



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 055 – 2023 - MDNC

Nueva Cajamarca, 12 de junio de 2023.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

#### VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 11 de fecha 08.06.2023; Oficio N° 17-2023-GAF/MDNC de fecha 21.04.2023; Oficio N° 000937-2023-MP-FN-UEDFSMAR de fecha 03.05.2023; Informe Técnico N° 008-2023-OCP-GayF/MDNC de fecha 11.05.2023; Informe N° 201-2023-GAF/MDNC de fecha 22.05.2023; Informe Legal N° 138-2023-OAJ/MDNC de fecha 30.05.2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Según el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con referencia al destino de los bienes donados, en su artículo 68°, literalmente expresa: El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, con el objeto de regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable

e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, respecto de la reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades, el citado Reglamento, en su artículo 121° numeral 1, establece: "En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio".

Que, dispone además el artículo 125° numeral 1, referente al procedimiento de reversión: "La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 46-2018-MDNC, de fecha 16.05.2018, se **ACORDÓ**, en su "**Artículo Primero. - DONAR a favor del MINISTERIO PÚBLICO, un lote de terreno urbano de 1,800 m2, ubicado en el sector Don Vásquez de esta ciudad...**", con los linderos y medidas perimétricas que se indica en dicho artículo; y, en su **Artículo Segundo.- La presente donación es exclusivamente para la construcción del local institucional del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Nueva Cajamarca. En caso de comprobar los miembros del concejo que dicho inmueble no es utilizado para el fin propuesto; dicho bien será revertido al dominio municipal, como señala el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; estableciendo como plazo de reversión 10 (diez) años contados desde la fecha de inscripción en los Registros Públicos.**

Que, bajo este contexto, el Ministerio Público (donatario), a través del Oficio N° 002695-2021-MP-FN-OCPABI, suscrito por la jefe de la Oficina de Control Patrimonial y de Registro de Bienes Incautados y el Oficio N° 001868-2021-MP-FN-UEDFSMAR, del Gerente Administrativo de la U.E. 008-SAN MARTIN, informó la carencia de la viabilidad técnica para alcanzar la finalidad del acto de donación antes descrito, por cuanto señala que, el terreno **no cumple con los requisitos mínimos para la edificación, por la existencia de un canal de regadío cuyo cause atraviesa el eje mayor de su superficie, resultando inadecuado para la construcción del local institucional del Ministerio Público, que fue objeto y finalidad de la donación del inmueble.**

Que, en tal sentido, el Concejo de esta Municipalidad Distrital, emitió el Acuerdo N° 015-2022-MDNC/CM, de fecha 15 de febrero de 2022, en la cual **ACORDÓ: APROBAR la REVERSIÓN del derecho de propiedad otorgado al Ministerio Público por donación del inmueble ubicado en el Pasaje las Cucardas Mz E, Lote 1 – Sector don Vásquez, distrito Nueva Cajamarca, inscrito en la Partida Registral N° 11096625 de los Registros Públicos de Moyobamba, por la causal de incumplimiento de la finalidad, por haber resultado técnicamente inviable la construcción del local institucional del Ministerio Público.**

Que, bajo ese contexto, se inició ante la SUNARP – Sede Moyobamba, el trámite de reversión de la donación citada precedentemente, de lo cual se obtuvieron



"Anotación de Tacha", de la cual se advierte que el registrador sustenta que aún no han transcurrido el plazo de 10 años para el cumplimiento de la finalidad por el cual fue transferido dicho bien inmueble, esto es, para la construcción del local institucional del Ministerio Público, establecido en el citado Acuerdo N° 46-2018-MDNC; y, además, al no constar que el bien inmueble ha sido destinado a una finalidad diferente a la establecida, no se cumplen alguno de los supuestos para la procedencia de la reversión; por ello, deniega y tacha la inscripción del acto de reversión.



Que, en atención a ello, la Unidad ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, remite a esta entidad municipal, el Oficio N° 000937-MP-FN-UEDFSMAR, dando cuenta la reiteración de la incompatibilidad de uso y las razones técnicas respecto a la viabilidad del terreno por resultar inadecuado al no cumplir los requisitos técnicos mínimos para lograr la finalidad (edificación del inmueble), de lo que, colige que el citado bien inmueble, no será utilizado ni reclamado de ninguna manera por su institución, por lo tanto, indica la **RENUNCIA** al plazo de los diez (10) años para revertir dicho bien establecido en el Acuerdo de Concejo N° 015-2022-MDNC/CM.



Que, mediante Informe Técnico N° 02-2023-DTTU/GSAT/MDNC, de fecha 11.05.2023, la jefa de la Oficina de Control Patrimonial, expone el diagnóstico situacional del predio ubicado en la Mz. E, Lt. 01, del sector Don Vásquez, donado a favor del Ministerio Público; y, recomienda: dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo Municipal N° 046-2018 y 015-2022, se acepte la renuncia del Ministerio Público al plazo de 10 años para la reversión de la citada donación y que el Concejo Municipal apruebe la reversión del predio en mención, toda vez que dicho predio no cumple con los requisitos físicos mínimos para efectuar su edificación.



Que, en base a lo expuesto, el Gerente de Administración y Finanzas a través del documento de la referencia, de fecha 22.05.2023, remite la citada opinión técnica, solicitando que el presente expediente administrativo sea elevado a Sesión de Concejo Municipal para su evaluación, previo informe legal según corresponda.



Que, el Informe Legal N° 138-2023-OAJ/MDNC de fecha 30.05.2023 concluye que de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades; **ES PROCEDENTE** que el Concejo de esta Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, declare la **REVERSIÓN** del derecho de propiedad del predio ubicado en la Mz. E, Lt. 01, del sector Don Vásquez, del distrito de Nueva Cajamarca, otorgado a título gratuito a favor del Ministerio Público; por cuanto resulta imposible el cumplimiento de la finalidad de la donación de dicho inmueble, toda vez que, dicho terreno, no cumple con los requisitos mínimos para la edificación, debido a la existencia de un canal de regadío cuyo cause atraviesa el eje mayor de su superficie, resultando inadecuado para la construcción del local institucional del donatario.



Con el recaudo documental del presente caso, se colige que el Ministerio Público (donatario), en reiteradas oportunidades a través de los documentos técnicos citados en los párrafos precedentes, ha expresado que el terreno materia de donación, no cumple con los requisitos mínimos para la edificación, por la existencia de un canal de regadío cuyo cause atraviesa el eje mayor de su superficie, resultando inadecuado para la construcción de su local institucional, por lo que, resulta imposible el cumplimiento de la finalidad de la donación de dicho inmueble; asimismo, ha renunciado expresamente al plazo de los diez (10) años para la reversión de dicho bien inmueble; en consecuencia, el plazo de quince (15) días que esta entidad municipal le debe otorgar al Ministerio Público, para la presentación de sus descargos en el procedimiento de reversión, resulta inoficioso, por cuanto, el propio donatario ha manifestado su conformidad para gestionar el proceso de reversión según corresponda.

Conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los señores regidores en Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 015-2022-MDNC/CM de fecha 15 de febrero de 2022 y el Acuerdo de Concejo N° 46-2018-MDNC de fecha 16 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACEPTAR al Ministerio Público la RENUNCIA al plazo de 10 años para la reversión de la donación del Lote 01 de la Mz. E sector "Don Vásquez", por cuanto resulta imposible el cumplimiento de la finalidad de la donación ya que dicho terreno no cumple con los requisitos mínimos para la edificación, debido a la existencia de un canal de regadío cuyo cause atraviesa el eje mayor de su superficie, resultando inadecuado para la construcción del local institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** REVERTIR a favor de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca del PREDIO DONADO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO que consiste en el Lote 01 de la Mz. E sector "Don Vásquez" con las siguientes características y medidas:

- . Por el frente: pasaje Las Cucardas y mide 30.00 ml
- . Por el costado derecho: colinda con los lotes 10, 11, 12, 12, 13, 14 y 15 con 60.00 ml.
- . Por el costado izquierdo: colinda con el Jr. Comercio con 60.00 ml.
- . Por el fondo: colinda con los lotes 02, 09 con 30.00 ml.
- Área total: 1,800.00 m<sup>2</sup>
- Partida Electrónica N° 11096625, asiento C00002 de los Registro Públicos de Moyobamba.

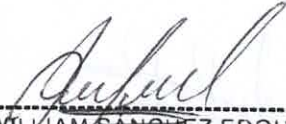
**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente ACUERDO de conformidad a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR la publicación del presente ACUERDO a la Oficina de Tecnología de información pública en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca ([www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente ACUERDO a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
WILLIAM SANCHEZ EDQUÉN  
Alcalde Distrital  
DNI N° 41623594